

## **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-375/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA COMPAÑÍA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de La Compañía, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 13 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### **G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de La Compañía, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2381/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de La Compañía, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/379/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 02 de agosto y recibido 05 de agosto de 2019 por este instituto, el Presidente Municipal de La Compañía, Oaxaca informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de concejales.

- V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 02 de agosto y recibido el 05 de agosto de 2019 por este instituto, el Presidente Municipal de La Compañía, Oaxaca, presento informe de la difusión del Dictamen, acompañado de acuse de recibido de las Agencias municipales Agua del espino, La Labor, Agua Blanca, Agencias de policía La Chopa, Rio de Ejutla, La "Y", Los Pitillos y Núcleo Rural El Vado.
- VI. Solicitud fecha de elección.** Mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2019, el Agente Municipal de Agua de Espino, solicita a este Instituto Electoral la fecha de elección del Municipio de La Compañía, ya que las autoridades municipales no han otorgado la información correspondiente.
- VII. Convocatoria.** Mediante oficio sin número de fecha 07 de octubre y recibido el 10 de octubre de 2019 por este instituto, el Presidente Municipal del municipio de La Compañía remite acuse de recibido de la convocatoria para la elección de concejales de las agencias Agua del espino, La Labor, Agua Blanca, Agencias de policía La Chopa, Rio de Ejutla, La "Y", Los Pitillos y Núcleo Rural El Vado.
- VIII. Documentación de elección.** Mediante oficio con número 116/2019, presentado en este Instituto el 04 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de La Compañía, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la Convocatoria
2. Original del acta de asamblea
3. Lista de asistencia
4. Copias certificadas de los documentos de los concejales electos.
5. Original de las Constancias de Origen y vecindad.
6. CD-ROM con videos elección
7. Usb- con videos de la elección

De dicha documentación se desprende que los días 13 de octubre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
  2. Verificación del quorum
  3. Instalación legal de la asamblea
  4. Nombramiento de la mesa de los debates
  5. Nombramiento de los concejales
  6. Acuerdos
  7. Clausura de la Asamblea.
- IX. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 15 de octubre recibido en este instituto en la misma fecha del año 2019, suscrito por ciudadanos en calidad de candidato a la presidencia municipal, regidora de Salud, en carácter de agente de policía de Agua Blanca, en carácter de agente de policía de La Chopa, en carácter de agente municipal de Agua de espino, representante del núcleo rural El Vado, agente de policía de Rio Ejutla, agente de policía de los pitillos, regidor de obras, comisariado ejidal, acompañado de un listado de 557 ciudadanos como promoventes. por el cual manifiestan inconsistencias derivadas del proceso electivo de fecha 13 de octubre de 2019, en el municipio de La Compañía la elección de 13 de octubre de 2019.

- X. Minuta de asamblea.** Con motivo de la asamblea de elección de 13 de octubre de 2019, las autoridades de las agencias Agua del Espino, La Labor, Agua Blanca, Agencias de policía La Chopa, y Núcleo Rural El Vado, se levantó minuta en la cabecera municipal de la compañía, manifestando la inconformidad de no aceptar como candidato a un ciudadano por ser de una agencia municipal, del conteo de votos resulta una revuelta, de agresiones físicas y verbales, integrantes de la asamblea piden realizar una nueva asamblea de elección, por lo que queda asentado en la presente minuta que no se puede llevar a cabo y resulta impugnabile.
- XI. Escrito solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por un ciudadano en calidad de candidato a la presidencia municipal, regidora de Salud, agente de policía de Agua Blanca, agente de policía de La Chopa, agente municipal de Agua de espino, representante del núcleo rural El Vado, agente de policía de Rio Ejutla, agente de policía de los pitillos, regidor de obras, comisariado ejidal, solicitan copias del expediente de la Elección del Municipio de la Compañía.
- XII. Escrito de solicitud de Audiencia.** Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por ciudadano en calidad de candidato a la presidencia municipal y diversas autoridades municipales y ejidales, solicitan audiencia con el Consejero Electoral.
- XIII. Escritos de Inconformidad del 19 y 21 de noviembre del 2019,** Con fecha 19 de noviembre del 2019, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, por diversos ciudadanos quienes aducen violaciones e irregularidades en la asamblea del 13 de octubre, agregando copias de las credenciales de elector de 567 ciudadanas y ciudadanos; de la misma manera se ingresó en la oficialía de partes de este Instituto a los 21 días del mes de noviembre del 2019, por el que reiteran los planteamientos previamente realizados mediante sendos escritos de inconformidades, solicitando se agreguen a las promociones previamente ingresadas un número de 754 ciudadanas y ciudadanos que refieren como inconformes.
- XIV. Escrito de 22 de noviembre del 2019.** Con fecha 22 de noviembre se ingresó un escrito signado por el Presidente Municipal en funciones, por el que en alcance al escrito de fecha 14, sean consideradas un total de 991 copias de credenciales de elector al expediente de la referida elección, reiterando lo plasmado en el acta de la asamblea del 13 de octubre, respecto del motivo y número aproximado de ciudadanas y ciudadanos que se retiraron de la asamblea de elección de concejales.
- XV. Escritos del 29 de noviembre del 2019.** Mediante tres escrito ingresados en la misma fecha, un ciudadano de la agencia, ingresó en el documento al cual se le asignó el folio de control interno, 058199, realiza una serie de precisiones al documento ingresado el 14 de noviembre del 2019; mediante el documento al cual se le asignó el folio de control interno 058200, en el que solicita que se le tenga exhibiendo las constancias que acreditan que cumple con servicios a la comunidad como lo es; haber fungido como Autoridad auxiliar de Agua del Espino.
- XVI. Escrito de petición.** Mediante escrito remitido a este Instituto el pasado 18 de diciembre del presente año, ciudadano del municipio y diversas autoridades de Agencias municipales y Agencias de Policía solicitaron mesa de mediación
- XVII. Minuta de trabajo.** El día 24 de diciembre de la presente anualidad, la DESNI convocó a una mesa de mediación, a la que acudió sólo la parte peticionaria, en dicha comparecencia hicieron diferentes planteamientos para la autoridad municipal.

### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de La compañía, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) Asamblea de elección**

- I. La Presidencia Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria por escrito que se fija en los lugares más visibles de la población y se difunde por medio de altavoz en la comunidad, asimismo, la convocatoria se entrega mediante oficio a los Agentes Municipales, de Policía y al representante del Núcleo rural;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, mayores de dieciocho años, personas originarias del municipio y habitantes de la cabecera, de las Agencias municipales, de Policía y Núcleo Rural;
- IV. La Asamblea de elección tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales, se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal, en la cabecera municipal;
- V. La Autoridad Municipal en funciones instala la Asamblea, después se nombra de forma directa a la Mesa de los Debates, la que se conforma por una Presidencia, una Secretaría y tres Escrutadores.
- VI. La Mesa de los Debates se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VII. Las candidatas y candidatos se presentan por opción múltiple; la ciudadanía emite su voto pintando una raya en una cartulina que lleva el nombre de cada uno y una de las candidatas;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, Agencias de Policía y el Núcleo Rural, todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en que consta la integración del Ayuntamiento electo; firma la Mesa de los Debates, el cabildo, así como las Autoridades Municipales electas, además se integra la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea de elección; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada los días 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Del acta de Asamblea de fecha 13 de octubre de 2019, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 1124 asambleístas, de los cuales fueron 535 hombres y 589 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

---

integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

A continuación se realizó el nombramiento de la mesa de debates quedando integrado por un presidente, un secretario y tres escrutadores; siguiendo el orden del día se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020 -2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron las propuestas que fueron sometidas y aprobadas por la asamblea, por lo que una vez que fue dialogado por los asambleístas, se acordó que fueron tres los candidatos y se pasaría a votar en las cartulinas con una raya con el nombre de cada candidato, formándose en filas los votantes para elegir a las autoridades que fungirán en el trienio 2020-2022.

<b>Presidente Municipal</b>	<b>Votos</b>
Luis Rodríguez Álvarez	3
Rigoberto Guzmán Rodríguez	1010
David Herrera Ramírez	94

Concluido el nombramiento del Presidente Municipal, se procedió a la elección del Síndico Municipal, de lo que se recibió por parte de la Asamblea las propuestas para ocupar la sindicatura Municipal, quedando como propuesta los siguientes ciudadanos:

<b>Síndico Municipal</b>	<b>Votos</b>
Gumaro Rodríguez Ramírez	0
Gaudencio Rodríguez Ramírez	592
Gabriel Silva Martínez	18

Continuando con la elección de concejales al ayuntamiento, se procedió a elegir al titular de la regiduría de hacienda, bajo el mismo método, siendo propuestas las siguientes personas con los siguientes resultados.

<b>Regidora de hacienda</b>	<b>Votos</b>
Emigdia Martínez Vásquez	310
Celia Vásquez Vásquez	19
Lorena Jarquín Martínez	06

Continuando con el desarrollo de la asamblea se procede a la designación de la titularidad de la regiduría de obras, y en razón de lo aprobado por la asamblea general como máximo órgano comunitario, se acordó otorgar de manera directa esta regiduría como propietario al ciudadano Esmaragdo García Zarate, a fin de que iniciara con algún servicio para la comunidad y de no violentar sus derechos se le asignó la regiduría de obras como propietario, quedando como regidor de obras propietario el ciudadano siguiente:

<b>Regidor de Obras</b>	<b>Votos</b>
Esmaragdo García Zarate	Directo

Una vez que se realizó la designación del titular de la regiduría de obras se procedió a la designación de la titularidad de la regiduría de educación, quedando está integrada por las propuestas de la asamblea de acuerdo con lo siguiente:

<b>Regidora de Educación</b>	<b>Votos</b>
Francisca Rosario Vásquez	166
Verónica Guzmán Cruz	29

Una vez que se alcanzó a realizar la totalidad de los cargos propietarios, el cabildo para el periodo 2020-2022, quedó integrado con los propietarios siguientes:

<b>CONCEJALES PROPIETARIOS (AS) 2020-2022</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES</b>
Presidente Municipal	Rigoberto Guzmán Rodríguez
Síndico Municipal	Gaudencio Rodríguez Ramírez
Regidora de Hacienda	Emigdia Martínez Vásquez
Regidor de Obras	Esmaragdo García Zarate
Regidora de Educación	Francisca Rosario Vásquez

Por lo que una vez que se alcanzó el consenso necesario para tener la integración del cabildo con los propietarios se procedió a la elección de los cargos de los suplentes, bajo el mismo procedimiento conforme a sus prácticas tradicionales, quedando las propuestas con la siguiente votación.

<b>Presidente Municipal</b>	<b>Votos</b>
Luis Amaya Cruz	12
Gabino Rodríguez Vásquez	86
Alejandría Cruz López	11

Procediendo a la elección del Síndico Municipal se integraron las propuestas de la asamblea de acuerdo a lo siguiente:

<b>Síndico Municipal</b>	<b>Votos</b>
Román López López	22
José Jacob González López	5
Armando Rodríguez García	65

De la misma forma se procedió a la designación de los cargos restantes quedando como concejales electos los siguientes ciudadanos que fueron propuestos por la asamblea al cargo de regidora de hacienda:

<b>Regidora de Hacienda</b>	<b>Votos</b>
Guadalupe Guzmán García	46
Sidonia Jarquín López	10
Brenda Ramírez López	18

Una vez que se realizó el nombramiento de la regidora de Hacienda se abordó el tema de la regiduría suplente de obras, por lo que esta asamblea atendiendo a la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, se estuvo a lo establecido en el punto correspondiente en la asamblea, esto es la regiduría propietaria y suplente quedaron en espera de que por conducto del agente de la localidad de Agua del Espino, informara a la brevedad la designación correspondiente, para poder informarla al Instituto Estatal Electoral para poder integrar al referido concejal, por lo que la asamblea determino respetar lo antes acordado, continuando con la suplencia de la regiduría de educación, quedando integrados las propuestas se logró el siguiente resultado.

<b>Regidora de Educación</b>	<b>Votos</b>
Francisca Ramírez López	52
Eduardo Martínez Hernández	23

Abram López Hernández	3
-----------------------	---

Por lo que una vez que se lograron las designaciones de las y los concejales suplentes quedó de la siguiente forma:

CONCEJALES SUPLENTE 2020-2022	
CARGO	NOMBRES
Presidente Municipal	Gabino Rodríguez Vásquez
Síndico Municipal	Armando Rodríguez García
Regidora de Hacienda	Guadalupe Guzmán García
Regidor de Obras	Pendiente
Regidora de Educación	Francisca Ramírez López

Una vez que se alcanzó la designación de las y los ciudadanos que han de fungir del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, el ayuntamiento del La Compañía, quedó integrado de la siguiente forma.

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente Municipal	Rigoberto Guzmán Rodríguez	Gabino Rodríguez Vásquez
Síndico Municipal	Gaudencio Rodríguez Ramírez	Armando Rodríguez García
Regidora de Hacienda	Emigdia Martínez Vásquez	Guadalupe Guzmán García
Regidor de Obras	Esmaragdo García Zarate	reservado
Regidora de Educación	Francisca Rosario Vásquez	Francisca Ramírez López

Concluida la designación de las y los ciudadanos electos para el periodo constitucional del 2020-2022, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto, más allá de los hechos consignados en el acta remitida por la autoridad municipal de La Compañía.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 y por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que



acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Emigdia Martínez Vásquez**, propietaria de la Regiduría de Hacienda, **Guadalupe Guzmán García** como suplente de la Regiduría de Hacienda, **Francisca Rosario Vásquez** propietaria de la Regiduría de Educación y **Francisca Ramírez López**, como su suplente, para el periodo 2020-2021 ; es decir de los 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, incluidos propietarios y suplentes, cuatro son ocupados por mujeres, haciendo la mención que la regiduría de obras en términos de la asamblea del 13 de octubre quedó reservada para el ciudadano Esmaragdo García Zarate como Propietario y el respectivo suplente.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de la Compañía, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de la Compañía, Oaxaca para el periodo 2020- 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**Controversias.** Del expediente en análisis, se advierte que obran dos escritos de inconformidad, el primero de ellos ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el 15 de octubre del 2019, bajo el número de folio 056818, signado por el ciudadano Esmaragdo García Zarate, quien promueve con el carácter de Candidato a Presidente Municipal de La Compañía, y otros, así como un escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 14 de noviembre del 2019, signado por el ciudadano Esmaragdo García Zarate, al que se le asignó el folio de control interno 057724, así como un escrito de observaciones a la elección del 13 de octubre del 2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el 14 de noviembre del mismo año, las cosas a fin de atender puntualmente los escritos se atenderán las manifestaciones de los escritos de 15 y 21 de octubre por corresponder al orden cronológico de su presentación para lo cual se tiene lo siguiente:

En el escrito de inconformidad se señala que hubieron diversas inconsistencias tales como que el día 13 de octubre del 2019, cuando se pretendió registrar como candidato a presidente municipal el ciudadano Esmaragdo García Zarate, la mesa de los debates como órgano responsable de

conducir la asamblea, fue quien le negó el poder registrarse como candidato al cargo de Presidente Municipal, bajo el argumento de no permitirle participar por no ser originario de una agencia Agua del Espino y no ser originario de la cabecera municipal.

Que en el caso particular el ciudadano cumplía con los requisitos de la convocatoria de fecha 5 de octubre del 2019. Al respecto, es de advertir que, del análisis de las constancias del expediente, se tiene en un primer momento que el accionante promueve con el carácter de Candidato que no tiene, lo anterior en razón que de la lectura del propio escrito se advierte que manifiesta que en ningún momento alcanzó a tener ese carácter, de ser el caso se puede considerar como aspirante.

No obstante lo anterior, por tratarse de un habitante del municipio de la Compañía, que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a estudiar lo manifestado por el accionante en el entendido que de conformidad con el caudal documental que obra en el expediente de la elección de concejales no obra testimonio alguno relacionado con la prohibición que aduce el actor.

Sin embargo, de la lectura del acta de asamblea se advierte que la mesa de los debates ante la insistencia de ser registrado como candidato al cargo de Presidente Municipal, y que esta petición no prosperó, pero por motivos diversos a los señalados por el actor, conforme al estudio del acta de dicha Asamblea, pues contrario a lo manifestado en la inconformidad, no se permitió su registro al cargo de Presidente Municipal como el accionante lo solicitó, pero por no contar con los servicios establecidos por la comunidad cabecera pues, el ciudadano en comento, no tiene registrado cargo alguno que acredite que el ciudadano aspirante cumple con los servicios comunitarios, por este motivo fue sometido a la consideración de la Asamblea, pero por el hecho de no contar con los cargos o servicios en el Municipio en cuestión, mas no se refiere en el acta de asamblea del 13 de octubre que haya sido limitado su derecho por ser habitante de una de las agencias como lo refieren puntualmente.

Este hecho se reitera en el escrito de inconformidad, pues señalan que el hecho de prohibir el registro como candidato a Presidente Municipal al ciudadano Esmaraldo García Zarate hizo que los ciudadanos Porfirio Vásquez Díaz, Florentino Montaña Hernández, Miguel Domínguez Amaya, Crescenciano García López, Noé González Rios y Guadalupe Bautista Vásquez, en su carácter de Agente de Policía de Agua Blanca, Agente Municipal de la Labor, Agente de Policía de la Chopa, Agente Municipal de Agua del Espino representante del núcleo rural del Vado y Agente de Policía de Rio de Ejutla, ante la negativa de la mesa de los debates, se apartaron pero como en los escritos de los inconformes lo refieren no se retiraron de la Asamblea de elección.

Al respecto es menester, analizar los hechos mencionados por el inconforme, en razón de lo siguiente: En el acta de la asamblea general de 13 de octubre del 2019, misma que es remitida por la autoridad municipal en funciones, se consignan hechos similares en virtud de que coinciden en que el 13 de octubre del 2019, efectivamente se había convocado para la elección de Concejales en los términos previstos en la misma, así las cosas, se procedió al Pase de Lista en el que se contabilizó un total de 1124 asambleístas es decir una vez verificada la existencia del cuórum legal el Presidente Municipal procedió a declarar instalada la asamblea; se procedió al nombramiento de la mesa de los debates y una vez realizada esa designación se procedió al nombramiento de las autoridades municipales para el periodo 2020-2022, en la que la asamblea propuso a los siguientes ciudadanos, Luis Rodríguez, Rigoberto Guzmán Rodríguez, David Herrera Ramírez y al ciudadano Esmaraldo García Zarate, por lo que al haber diferencias entre los asambleístas, respecto del registro del ciudadano Esmaraldo García Zarate, luego de la discusión por la negativa de registrar al referido ciudadano, argumentando que este no cuenta con antecedentes de haber prestado servicios en el Municipio de la Compañía, se consultó a la asamblea general comunitaria sobre la posibilidad de permitir que se otorgara el registro como candidato a Presidente Municipal al ciudadano inconforme, y la asamblea constituida, sometió a la consideración de las y los asambleístas la posibilidad de ser garante y permitir que aun sin los cargos mínimos, pudiera ser postulado como candidato a la Presidencia Municipal, sin embargo la asamblea determinó la negativa de ser registrado como aspirante a la presidencia Municipal por considerar que es el

cargo máximo, sin embargo obra en el acta de asamblea que se propuso al ciudadano la Regiduría de Obras a fin de que iniciara con algún cargo en favor de la comunidad, sin que este último fuera aceptado por el inconforme.

Tiene correspondencia el criterio adoptado por la asamblea de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XVIII/2017, cuyo rubro es SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO, la cual establece que la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente, luego si de conformidad con el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-322/2018, mismo que en su apartado XI, establece que el Municipio de La Compañía cuenta con un sistema de cargos, el cual se compone de cargos cívicos, y para ascender a un cargo de mayor jerarquía la Asamblea define de acuerdo a su desempeño en el servicio anterior, por lo que la negativa de la mesa de los debates no fue un acto irracional o carente de sustento según las prácticas tradicionales del propio municipio, pues el ciudadano Esmaragdo García Zarate, no ha realizado cargo alguno en beneficio de la comunidad de este Municipio, por lo que esta negativa de la mesa de los debates se considera apegada al sistema normativo de la comunidad, por haberse consultado a la Asamblea y porque el ciudadano inconforme no ha alcanzado cargo alguno estipulado en sus sistema de servicios para aspirar a un cargo mayor jerarquía, como el que pretendió el 13 de octubre.

Continúa diciendo el inconforme en su escrito de cuanta que la negativa motivo que un considerable número de ciudadanas y ciudadanos se apartaran del desarrollo de la asamblea del 13 de octubre pasado, en su dicho:

*“ante esta negativa los inconformes nos manifestamos no estar a favor de la celebración de la asamblea de elección de concejales, por lo que en este sentido y al no tomar en cuenta nuestras manifestaciones la mesa de los debates los ciudadanos **procedimos a retirarnos de dicha asamblea por lo que no FIRMAMOS LA LISTA CORRESPONDIENTE y sumando a ello nos manifestamos dentro del lugar en el que se estaba llevando a cabo la asamblea, en la cual determinamos que no participaríamos en votar ante esta irregularidad sin embargo la mesa de debates procedió a continuar con la asamblea sin que ya se tuviera el quórum correspondiente para la validez de la misma. Hechos que se demuestran con los siguientes elementos fotográficos de los cuales también se anexan pruebas técnicas al momento en que nos levantamos de la asamblea.**”*

Al respecto es preciso analizar lo que en su dicho originó la falta de cuórum en criterio del accionante, es de manifestar que los hechos narrados por los accionantes, carecen de valor alguno en razón de que ellos hacen una confesión de manera espontánea, y libre de toda coacción pues por un lado ellos reconocen que como ya se ha dicho si hubo cuórum legal, se instaló la asamblea de elección por el Presidente Municipal y se procedió a nombrar a los integrantes de la mesa de debates y ellos pretenden beneficiarse de una conducta desplegada por ellos mismos, esto es beneficiarse de su propio dolo, en razón de los siguientes argumentos.

- A) La verificación de cuórum legal conforme a la convocatoria para la elección de concejales municipales de La compañía establece que el pase de lista se da al inicio y en ella se declaró la asistencia de 1124 asambleístas. Sobre este particular los accionantes coinciden y manifiestan de su libre y espontánea voluntad haber estado presentes en este acto.
- B) Que la asamblea de elección fue Instalada por el Presidente Municipal siendo las 11:00 del 13 de octubre del 2019, también manifiestan de su libre y espontánea voluntad haber estado presentes en este acto.
- C) Que el 13 de octubre del 2019, se procedió al nombramiento de la Mesa de Debates, la cual fue integrada por un Presidente, un Secretario y tres escrutadores, también manifiestan de su libre y espontánea voluntad haber estado presentes en este acto.

- D) Que el 13 de octubre al proceder con el siguiente acto conforme a la asamblea de elección se procedió con la elección de los candidatos al cargo de Presidente Municipal y que se registraron diversos ciudadanos y entre ellos se pretendió registrar al ciudadano Esmaragdo García Zarate, y que la mesa de los debates le negó el registro argumentando en su dicho no ser originario de la cabecera municipal, originando el enojo de diversos ciudadanos que se retiraron a un costado del lugar en el que se realizó la asamblea.

A este respecto, es preciso tener presente que ambas partes en disenso son de extracción indígena, y por ello se analiza el motivo de la diferencia, en la documentación de la elección que remite el órgano facultado para hacerlo, se establece que se consultó a la asamblea, sobre la inclusión del ciudadano como candidato a Presidente Municipal, dado que no cuenta con cargos anteriores en la comunidad, y que no obstante ello y que la asamblea se pronunció por la negativa de ser incluido el accionante, se sometió a la consideración del máximo órgano de la comunidad, esta determinó que a fin de que se iniciara este ciudadano, se le asignaría la regiduría de obras para comenzar a generar los cargos a que se refiere su sistema de cargos, sin embargo este ciudadano manifestó su negativa.

Sobre el particular, es preciso hacer mención que una vez precisado las partes en las que coinciden ambas partes en disenso se tiene que no hay concordancia con las versiones, sin embargo, de la lectura de los escritos se advierte que ellos manifiestan que por determinación propia no firmarían la lista correspondiente, lo que se corrobora con lo manifestado a posteriori con el contenido del acta remitida por la autoridad municipal.

Por lo que se debe desestimar lo vertido por el accionante en el escrito recibido el 15 de octubre del 2019, por las manifestaciones hechas de manera espontánea y libres de coacción alguna en la que se ha expuesto que faltando a la verdad convalidan la existencia de cuórum legal y solo queda de manifiesto que no era su deseo ejercer su derecho que tuvieron vigente en todo momento.

Asimismo del escrito de 14 de noviembre se tiene que se hace la relatoría de que conforme a la copia del expediente que les fue entregada, presentan un análisis de carácter subjetivo de los nombres y firmas ilegibles que aparecen en las listas de asistencia de la asamblea del 13 de octubre en cada una de las hojas del referido listado, sin que esta autoridad cuente con facultades para hacer algún pronunciamiento respecto de la veracidad o no de las firmas, pues por un aparte señalan que hay firmas por personas duplicadas como lo señalan en las hojas 33 y 34 del listado de firmas, por referirse a una ciudadana de nombre Juliana Ramírez, sin embargo al no acompañar documento alguno que acredite que se trata de la misma persona cierto resulta que puede ser un homónimo de la ciudadana en mención, pues no existe elemento alguno que acredite su dicho, pues en su dicho refieren que aparecen al calce de las listas referidas firmas idénticas, sin acompañar testimonio de un especialista de la materia, así mismo, hacen la mención de que este órgano administrativo electoral tome en cuenta para que obre en el caudal documental dichas observaciones, por lo que atendiendo al derecho de petición consagrado por los artículos 8° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del estado, se agregan las observaciones al expediente de mérito, para que obren en el expediente de la elección.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de la Compañía, Oaxaca, mediante Asamblea Comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que

obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2022 de la siguiente forma:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Propietarios (as)</b>	<b>Suplentes</b>
Presidente Municipal	Rigoberto Guzmán Rodríguez	Gabino Rodríguez Vásquez
Síndico Municipal	Gaudencio Rodríguez Ramírez	Armando Rodríguez García
Regidora de Hacienda	Emigdia Martínez Vásquez	Guadalupe Guzmán García
Regidor de Obras	Esmaragdo García Zarate	reservado
Regidora de Educación	Francisca Rosario Vásquez	Francisca Ramírez López

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad La Compañía, Oaxaca, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**